



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL 1735
(6 de abril de 2022)

Por el cual se reglamenta el reconocimiento a los profesionales de instituciones hospitalarias y otros escenarios clínicos y de práctica donde se llevan a cabo actividades académicas en el marco de los convenios docencia – servicio.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de la formación de estudiantes de pregrado y posgrado en el marco de las relaciones docencia servicio se requiere la participación de profesionales que están vinculados directamente a las instituciones hospitalarias y otros escenarios clínicos y de práctica con los que la Universidad ha suscrito los convenios para estos fines.

Que en virtud de la relación docencia servicio, se hace necesario reconocer la formación docente que brinda el personal profesional vinculado a la institución hospitalaria o el escenario clínico y de práctica, sin que esto implique una vinculación laboral con la Universidad.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: La Universidad otorgará el reconocimiento de docente clínico y de prácticas a las personas profesionales que pertenecen a las instituciones hospitalarias o escenarios clínicos y de práctica donde se llevan a cabo actividades académicas o formativas de docencia servicio. Este reconocimiento se deriva de las actividades que realizan como parte de los convenios docencia – servicio suscritos entre la Universidad y las instituciones a las cuales pertenecen o se encuentran vinculados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones. Para el reconocimiento como docente clínico y de prácticas se establecen las siguientes condiciones:

1. Tener vinculación vigente con la institución hospitalaria o escenario clínico y de práctica con la cual la Universidad tiene suscrito el convenio de docencia – servicio suscrito o de cooperación interinstitucional para los fines formativos.
2. Que las actividades desarrolladas se deriven y se cumplan de forma efectiva y comprobada en el marco del convenio docencia servicio con estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. Modalidades. Las modalidades de reconocimiento a la participación de profesionales en el marco del convenio docencia servicio o de cooperación institucional, serán las siguientes, adicional a las condiciones establecidas en el artículo segundo:

40



1. **Docente clínico y de prácticas I.** A quien cuente con mínimo un año de experiencia profesional en el campo de la formación que es objeto del convenio docencia servicio.
2. **Docente clínico y de prácticas II.** A quien cuente con: (i) mínimo dos años de experiencia profesional en el campo de la formación que es objeto del convenio docencia servicio; (ii) mínimo un año de experiencia en docencia certificada y (iii) producción académica que sea valorada en al menos 0.5 puntos, conforme la normativa interna de la Universidad relacionada con las publicaciones académicas.
3. **Docente clínico y de prácticas III.** A quien cuente con: i) mínimo tres años de experiencia profesional en el campo de la formación que es objeto del convenio docencia servicio; (ii) mínimo dos años de experiencia en docencia certificada y (iii) producción académica que sea valorada en al menos 1 punto, conforme la normativa interna de la Universidad relacionada con las publicaciones académicas, (iv) vinculación activa a un grupo de investigación en la institución hospitalaria o escenario clínico y de práctica, (v) un posgrado en docencia.
4. **Docente clínico y de prácticas IV.** A quien cuente con: i) mínimo cuatro años de experiencia profesional en el campo de la formación que es objeto del convenio docencia servicio; (ii) mínimo tres años de experiencia en docencia certificada y (iii) producción académica que sea valorada en al menos 2 puntos, conforme la normativa interna de la Universidad relacionada con las publicaciones académicas, (iv) vinculación activa a un grupo de investigación en la institución hospitalaria o escenario clínico y de práctica, (v) un posgrado en docencia.
5. **Docente clínico y de prácticas V.** A quien cuente con: i) mínimo cinco años de experiencia profesional en el campo de la formación que es objeto del convenio docencia servicio; (ii) mínimo cuatro años de experiencia en docencia certificada y (iii) producción académica que sea valorada en al menos 3 puntos, conforme la normativa interna de la Universidad relacionada con las publicaciones académicas, (iv) vinculación activa a un grupo de investigación en la institución hospitalaria o escenario clínico y de práctica, (v) un posgrado en docencia.

Parágrafo: En la medida en que el profesional avance en la trayectoria y tiempo de servicio en la institución hospitalaria o en el escenario clínico y de práctica a la cual se encuentre vinculado y siga vigente el convenio docencia servicio con la Universidad, se actualizará el reconocimiento de acuerdo con las condiciones que acredite de la modalidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Alcance del reconocimiento. El reconocimiento que hace la Universidad por las actividades formativas desarrolladas en el marco de los



convenios suscritos con instituciones hospitalarias o escenarios clínicos y de práctica, involucra los siguientes aspectos:

1. Reconocimiento de la formación impartida de acuerdo con el perfil y trayectoria profesional, en los tiempos en lo que la haya realizado durante la vigencia del convenio docencia servicio entre la Universidad y la institución hospitalaria o escenario clínico y de práctica.
2. Mención de su reconocimiento en la institución hospitalaria o escenario clínico y de práctica de acuerdo a la modalidad correspondiente.
3. Los beneficios institucionales que se pacten en el convenio docencia servicio para el cumplimiento de las actividades formativas, tales como, correo institucional, acceso y uso de las instalaciones de la Universidad, acceso a cursos de desarrollo profesoral y otros beneficios como descuentos e incentivos conforme a la disponibilidad presupuestal para estos fines.
4. Participar en conjunto con profesores vinculados a la Universidad del Rosario en proyectos de investigación a los cuales se les asignen fondos para su desarrollo.

Parágrafo: El certificado de reconocimiento debe mencionar expresamente que la persona no tiene vinculación laboral con la Universidad y que se le reconocen las actividades en el marco de la relación docencia servicio con la respectiva institución a la cual está vinculado. Asimismo, debe mencionar los periodos en los cuales desarrolla las actividades en el marco del convenio.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitud de reconocimiento. El profesional vinculado a la institución hospitalaria o escenario clínico y de práctica con el cual la Universidad ha suscrito el convenio docencia servicio, que tenga interés en el reconocimiento como docente clínico y de prácticas, presentará su solicitud a la unidad académica correspondiente (facultad/escuela), acreditando las condiciones señaladas en este decreto. Entre la Dirección del Programa y la Secretaría Académica se realizará la verificación correspondiente y se someterá a aval del Decano/a la solicitud con la propuesta de la modalidad aplicable. Una vez se surta esta instancia se enviará el acta a la Vicerrectoría para la formalización.

Los reconocimientos a los profesionales como docentes clínicos y de prácticas serán entregados en acto académico programado por la Unidad Académica.

Parágrafo 1: La unidad académica correspondiente deberá llevar un registro de las personas reconocidas como docentes clínicos y de práctica, el cual hará parte del convenio docencia servicio como anexo del vínculo existente entre la institución y la Universidad. El registro mínimo deberá contener la identificación, vigencia del convenio, institución hospitalaria o escenario clínico a la cual se encuentre con vinculación activa, y periodos en los cuales desarrolla docencia en



**Universidad del
Rosario**

el marco del convenio. La anterior base de datos deberá seguir lo lineamientos de la Dirección Académica y de la Dirección de Planeación y Efectividad Institucional.

Parágrafo 2: La unidad académica deberá coordinar la activación e inactivación de los servicios y beneficios de los profesionales reconocidos como docentes clínicos y de práctica.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia del reconocimiento. El reconocimiento como docente clínico y de prácticas será procedente en la medida en que el profesional mantenga su vinculación a la institución hospitalaria o escenario clínico. Para el profesional que, habiendo obtenido el reconocimiento de docente clínico y de práctica, se desvincule de la institución hospitalaria con la que se tiene suscrito convenio docencia servicio o cuando este finalice o pierda vigencia, no habrá lugar al reconocimiento y aquellas certificaciones que se hayan otorgado anteriormente solo tendrán efecto para los periodos durante los cuales se realizaron las actividades formativas de docencia servicio. No habrá reconocimientos sin vigencia ni vitalicios.

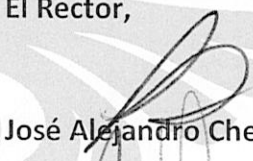
ARTÍCULO SÉPTIMO. Permanencia en la modalidad. La unidad académica deberá actualizar durante cada año de vigencia del convenio docencia servicio el estado y perfil de los profesionales vinculados a la institución hospitalaria o escenario clínico destinados o dedicados a la docencia, con el fin de actualizar su modalidad. Esta actualización debe quedar registrada por la unidad académica en la base de datos de reconocimientos de docentes clínicos y de prácticas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto Rectoral rige a partir de su expedición y deroga el Decreto Rectoral 896 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 6 de abril de 2022.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

Secretario General,


Germán Villegas González